



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

VISTOS:

Escrito S/N, de fecha 24 de setiembre de 2024, la Resolución Administrativa N° D000057-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS ANCASH, de fecha 24 de mayo de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, establece que los recursos naturales renovables y no renovables, son patrimonio de la nación, siendo por ese motivo responsabilidad del Estado promover el uso sostenible de los recursos naturales, la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas a través de una legislación adecuada;

Que mediante el artículo 13° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante Ley), se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante SERFOR), como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, siendo considerado como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre. Dicha Ley, en su artículo 13 indica que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, que ejerce competencias y funciones en el ámbito nacional, se sujeta al marco normativo sobre la materia y actúa en concordancia con las políticas, planes y objetivos nacionales, constituyéndose en el ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre, y en su autoridad técnico normativa, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados al ámbito de su competencia. Hasta que los Gobiernos Regionales suscriban el acta de entrega y recepción y adecuen sus instrumentos institucionales y de gestión, a fin de ejercer las funciones transferidas previstas en los literales e) y q) del Artículo 51° de la ley N° 27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, conforme al Artículo 147° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna, la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre (....) El SERFOR, como ente rector del SINAFOR, coordina con las autoridades que toman parte en el control y vigilancia forestal y de fauna silvestre, orienta las actividades y asegura la capacitación en materia forestal y de fauna silvestre de los integrantes del sistema;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, el cual tiene entre sus funciones principales: a) Planificar, Ejecutar, poyar, Supervisar y Controlar, la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre; y b) Gestionar y promover el uso sostenible, la conservación y la protección de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, de fecha 03 de setiembre de 2014, se modifica el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, contemplando en la Primera Disposición Complementaria Transitoria que las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre se incorporan al SERFOR, como órganos desconcentrados de actuación local, siendo una de sus funciones; "Actuar como primera instancia en la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre, dentro del ámbito territorial de su competencia y acorde a las atribuciones reconocidas";

Que, el artículo 55° del Reglamento dispone que para la determinación del nivel de planificación del manejo forestal se consideran los siguientes criterios: La intensidad del aprovechamiento, extensión del área, nivel de impacto de las operaciones, caracterización del recurso, nivel de mecanización y la continuidad de la intervención; y que el nivel bajo aplica a operaciones que se realizan en áreas pequeñas o con bajas intensidades de aprovechamiento de productos maderables y productos diferentes a la madera, que no generan impactos ambientales significativos;

Que, el artículo 89° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 70° de la Ley, señala, respecto al aprovechamiento de plantas medicinales, especies arbustivas y herbáceas, vegetación acuática emergente y ribereña y otros tipos de vegetación silvestre en áreas dominio público o privados, se realiza mediante autorizaciones otorgados por la ARFFS;

Que, en concordancia con ello, el Artículo N°174 del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, se establece que la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre otorga autorización para el establecimiento de los centros de transformación primaria, lugares de acopio, DEPÓSITOS y centros de comercialización de productos en estado natural o con transformación

primaria, lugares de acopio, DEPÓSITOS y centros de comercialización de productos en estado natural o transformación primaria. Asimismo, el mencionado artículo indica que el SERFOR establece sus características y condiciones, así que para la mencionada autorización el solicitante debe acreditar su derecho sobre el área y declarar el tipo de maquinaria y equipos necesarios para realizar la actividad según corresponda;

Que, el artículo 45° del Decreto Supremo N° 018-2015- MINAGRI, "Reglamento para la Gestión Forestal", establece "Los títulos habilitantes o actos administrativos se extinguen, según corresponda, por las causales siguientes: a) Aceptación de renuncia escrita b) Resolución, c) Revocación, d) Rescisión..."; la extinción no libera al titular el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades administrativas, civiles y penales que hubiera contraído;

Que, la extinción de la Autorización peticionada se sustenta en el literal a) del artículo 45 del Reglamento; por consiguiente, teniendo en consideración el principio de simplicidad del procedimiento administrativo establecido en el numeral 1.13 del artículo IV del TUO de la Ley N°27444, procede dar a trámite la solicitud presentada por la administrada;

Que, mediante Escrito S/N, de fecha 24 de setiembre de 2024, el señor Mauro Juvenal Paredes Henostroza, remite informe de actividad anual de la autorización N° 02-ANC/AUT-VAE-2024-006, y solicita anulación de la autorización;

Que, el numeral 214.1.3 del artículo 214 del TUO de la Ley N° 27444, precisa que se efectúa la revocación del acto administrativo "cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros"; en este caso, la extinción de la autorización, solicitada por la administrada, no genera afectación a terceros;

Que, el señor Mauro Juvenal Paredes Henostroza, actualmente cuenta con el Título Habilitante N° 02-ANC/AUT-VAE-2024-006, con fines de aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en asociaciones vegetales no cultivadas, el cual fue aprobado el 24 de mayo de 2024, y se dio en mérito a la Resolución Administrativa N° D000057-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS ANCASH, que aprueba la declaración de manejo, quien expresamente indica que renuncia a la titularidad del título habilitante Autorización Título Habilitante N° 02-ANC/AUT-VAE-2024-006;

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29763 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el Reglamento para la Gestión Forestal aprobado con D.S. N° 018-2015-MINAGRI; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; la Resolución de Dirección Ejecutiva N°313-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE; el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI que Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, modificado mediante Decreto Supremo N° 016-2014- MNAGRI, en el cual incorpora a las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre como órganos desconcentrados de actuación local del SERFOR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. **ACEPTAR la RENUNCIA ESCRITA y DECLARAR la EXTINCIÓN** de la Título Habilitante N° 02-ANC/AUT-VAE-2024-006, aprobada con Resolución Administrativa N° D000057-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS ANCASH, de fecha 24 de mayo de 2024 en la que se aprobó la autorización de aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en asociaciones vegetales no cultivadas" correspondiente al señor Mauro Juvenal Paredes Henostroza, identificado con DNI N° 32133695.

Artículo 2°. **DEJAR** sin efecto la Resolución Administrativa N° D000057-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS ANCASH.

Artículo 3°. **NOTIFICAR**, la presente Resolución Administrativa al señor Mauro Juvenal Paredes Henostroza, identificado con DNI N° 32133695, con domicilio El Molino S/N, distrito de Culebras, provincia de Huarmey y departamento de Ancash.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

Documento Firmado Digitalmente

Ing. HUGO EDGAR CARRILLO VARGAS

Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre – Ancash

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre SERFOR

Documento firmado digitalmente

Hugo Edgar Carrillo Vargas

Administrador Técnico Ffs

Atffs - Ancash

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR